



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Reivindicatorio N° 008-2020.

Demandante: Marcos Humberto Garzón Herrera.

Demandado: José Hernando Cárdenas Vergara.

A.S.

Como quiera que se presenta solicitud de terminación del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se efectuó la entrega del bien inmueble objeto de las pretensiones, en consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Obre en autos la documental presentada por la parte actora coadyuvada por la parte demandada.

SEGUNDO: DECRETASE la terminación de la presente actuación, por cuanto las partes manifiestan que se ha realizado la entrega del bien, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente las presentes diligencias.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Tutela N° 074-2023.

Accionante: Luís Gilberto Acosta Díaz.

Agente oficioso: Julia Ayde Acosta Linares

Accionado: Ecoopsos E.P.S. S.A.S.

Vinculados: Secretaría de Salud de Cundinamarca y Ministerio de Salud.

A.S.

Como quiera que el recurso de IMPUGNACIÓN fue interpuesto por la parte accionada Ecoopsos E.P.S. S.A.S. dentro del término legal, de conformidad con lo normado por el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, y conforme a los preceptos del artículo 32 ibídem, el despacho,

RESUELVE

1. **CONCEDER** el recurso de impugnación impetrado por la parte accionada Ecoopsos E.P.S. S.A.S, contra el fallo de tutela de fecha 14 de abril de 2023.

2.- **REMITIR** el expediente al superior funcional, **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO (REPARTO)** de Gachetá, a efectos de que se surta el recurso interpuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA**

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 158-2022.

Demandante: Lised Milena Rodríguez Gutierrez y otros.

Demandado: herederos indeterminados de Esther Luisa Garzón Peña y otros.

A.S.

Como quiera que se presenta dictamen pericial por el perito designado dentro del presente asunto, póngase el mismo en conocimiento de las partes.

De otro lado, teniendo en la solicitud de fijación de honorarios al perito ingeniero Darwin Manuel Moreno Díaz, se fija en lo correspondiente a un salario mínimo mensual legal vigente. Requiérase a la parte demandante para que realice el pago al prenombrado.

Por último, requiérase nuevamente a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; personería Municipal, para que en ámbito de sus funciones den contestación a los oficios ordenados mediante proveído del 2 de septiembre de 2022; así mismo requiérase a la parte actora para que informe las resultas de los oficios enviados a esas entidades y retire y radique los correspondientes oficios de requerimiento. Ofíciense.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFIQUESE


ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GACHETA CUNDINAMARCA
CALLE 4 N° 3-09 OFICINA 401 PALACIO DE JUSTICIA TELEFAX 8535247
Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 078-2021.

Demandante: José Elgar Ramírez.

Demandado: Herederos indeterminados de Rodulfo Ramírez y otra.

A.S.

Teniendo en cuenta las manifestaciones de la parte actora dentro del presentes asunto, fíjese como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., concordante con los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las tres de la tarde (3:00 p.m.).

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 164-2017.

Demandante: Clara Cecilia González de Beltrán.

Demandado: Elpidio Beltrán Duarte y otros.

A.S.

Niéguese la solicitud impetrada por la parte actora, tenga en cuenta que en la sentencia proferida dentro del presente asunto, no hubo condena en costas, por lo cual es improcedente proceder con su liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo N° 110-2022.

Ejecutante: Geisson Jair Bejarano Jiménez.

Ejecutado: Juan Carlos Vargas Bejarano.

A.S.

Como quiera que se presenta memorial por la parte demandante, manifestando que aporta citatorio, observa el despacho que dicho documento no cumple con lo signado por el artículo 291, por cuanto la ultima hoja no es legible, además, el término concedido no corresponde, tenga en cuenta que la comunicación debe y fue entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, para lo cual se debe indicar que el término para comparecer es de 10 días.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Reivindicatorio N° 110-2020.

Demandante: María Teresa Martín Gordillo.

Demandado: María Raquel Velandia.

A.S.

Como quiera que se presenta dictamen pericial por el perito designado dentro del presente asunto, póngase el mismo en conocimiento de las partes.

De otro lado, atendiendo la solicitud de fijación de honorarios al perito ingeniero Darwin Manuel Moreno Díaz, se fija en lo correspondiente a un salario mínimo mensual legal vigente. Requiérase a la parte demandante para que realice el pago al prenombrado.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo N° 243-2015.

Ejecutante: Banco Agrario de Colombia.

Ejecutado: Diego Augusto Pinzón Vargas.

A.S.

Teniendo en cuenta la solicitud de la parte actora dentro de las presentes diligencias, por secretaría remítase el cuaderno de medidas cautelares al correo electrónico de la interesada; así mismo, ofíciase nuevamente a las entidades a las cuales se ordenó la medida cautelar.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Amparo de pobreza N° 005-2022.

Solicitante: Octavio Alonso Rodríguez Bonilla.

A.S.

Teniendo en cuenta el escrito presentado por el abogado Oscar Muñoz Páez, póngase dicho documento en conocimiento de la parte solicitante; así mismo, requiérase al señor Octavio Alonso Rodríguez Bonilla, para que aclare su petición de amparo de pobreza, debido a la pretensión de adelantar un proceso de pertenencia o divisorio, de acuerdo a la asesoría prestada por el prenombrado profesional del derecho.

Consecuente con lo anterior, se le requiere al abogado Oscar Muñoz Páez, para que asesore al solicitante de acuerdo a las conversaciones y adelante los trámites correspondientes, tenga en cuenta que actualmente cuenta con procesos en este despacho, ejerciendo su profesión en este municipio y por ello fue nombrado como apoderado judicial del solicitante y no tiene relevancia alguna si vive o no en este municipio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)

Despacho comisorio N° 023-2023.

Procedente: Juez Trece Civil Municipal Oralidad D.C.

A.S.

Como quiera que se allega despacho comisorio, para la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 160-11765, requiérase al Juez Trece Civil Municipal Oralidad Bogotá D.C., para que allegue el correspondiente certificado de tradición y libertad de dicho bien, a fin de verificar la competencia y conocer la ubicación y linderos para proceder con su solicitud. Oficiése.

NOTIFÍQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Pertenencia N° 120-2021.

Demandante: Germán Miranda Ávila.

Demandada: Eliseo Reyes Hidalgo y otros.

A.S.

Teniendo en cuenta que los formularios de calificación e inscripción de la demanda no contienen los datos correctos de las partes dentro del presente asunto, requiérase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Gachetá, para que proceda a realizar las correspondientes aclaraciones; así mismo requiérase al interesado para que proceda con lo solicitado por el señor Registrador de Instrumentos en el memorial del 14 de octubre de 2022. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Deslinde y amojonamiento N° 029-2023.

Demandante: Fanny Martín Acosta.

Demandado: Esther Martín Acosta.

A.S.

Como quiera que se presenta memorial por parte del apoderado judicial de la demandada Esther Martín Acosta, dando contestación a la demanda y proponiendo excepciones de mérito, de conformidad con lo signado por el artículo 301 del C.G.P., téngase por notificada a la demandada Esther Martín Acosta, por conducta concluyente, a partir del día 20 de abril de 2023.

Consecuente con lo anterior, téngase por contestada la demanda de la referencia por la demandada Esther Martín Acosta, a través de apoderado judicial, y de conformidad con lo signado por el artículo 391 inciso 6, de las excepciones de mérito, presentadas por la parte demandada córrase traslado por el término de tres (03) días a la parte demandante, para que pida pruebas relacionadas con ellas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GACHETÁ – CUNDINAMARCA

Veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo N° 090-2022.

Ejecutante: Banco de Bogotá.

Ejecutado: Jenny Johana Gómez Díaz.

A.S.

Como quiera que obra solicitud de terminación del proceso, por ser procedente se accede a lo solicitado, de conformidad con lo signado por el artículo 461 del C.G.P., en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso de la referencia. Por secretaría ofíciase a las entidades competentes, a fin de comunicar la presente decisión, previa verificación de remanentes.

TERCERO: Por secretaría hágase entrega de los documentos base de ejecución, sin necesidad de desglose. Déjense las constancias del caso.

CUARTO: Archivar definitivamente el expediente, previas las anotaciones del caso.

Se requiere a los usuarios, para que en adelante realicen sus solicitudes, citando los datos completos de cada proceso, de igual manera continúen utilizando el correo del juzgado jprmpalgacheta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y la plataforma de la Rama Judicial Correos Electrónicos, donde podrá revisarse la última providencia y el estado de cada semana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL S. ORJUELA SÁNCHEZ

Juez